ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0177-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Aleida Alavez Ruiz y Carlos Francisco Ortiz Tejeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Indicar que se otorgará el premio Nacional de Artes y literatura a las personas físicas y morales en los campos de; Letras, Artes Escénicas y Artes Visuales. Incluir como merecedores a quienes contribuyan a enriquecer las tradiciones populares. Adicionar quienes integrarán el Consejo de Premiación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3° que hace a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo décimo para la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E Y 51-F DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, Y DEROGA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**
	Primero. Se reforman los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E y 51-F, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 51-A. …	**Artículo 51-A.** Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:
I. *Lingüística y Literatura;*	I. **Letras**;
II. *Bellas Artes;*	II. **Artes Escénicas**;
III. *Historia, Ciencias Sociales y Filosofía*, y	III. **Artes Visuales**, y
IV. Artes y Tradiciones Populares.	IV. Artes y Tradiciones Populares
Artículo 51-B. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte *o de la filosofía.*	**Artículo 51-B.** Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte **y las tradiciones populares.**

Artículo 51-C. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, *además*, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología *y por sendos representantes* de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.	**Artículo 51-C.** El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura**,** cuya **persona** titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana**,** los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**. además, por las personas que ostenten el cargo de directores generales del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Fondo de Cultura Económica, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de la Secretaría de Cultura. Así como de las personas que tengan a bien designar como representantes las instituciones de la Academia Mexicana de la Lengua, el Colegio Nacional y** de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior**.**
Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.	
Artículo 51-D. Los premios consistirán en *venera y mención honorífica y* se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres	**Artículo 51-D** . Los premios consistirán en **medalla** y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio

personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.	del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.
Artículo 51-E. *Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a* comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.	**Artículo 51-E. El Premio Nacional de Artes y Literatura, podrá ser otorgado, en cualquiera de los campos señalados en el artículo 51-A de la presente Ley, a personas físicas, morales**, comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.
Artículo 51-F. Para conceder *estos premios* debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación *formulará* y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación *tienen* derecho *de dirigirse al Consejo* para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si *a juicio del propio Consejo* se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.	**Artículo 51-F.** Para conceder **este premio** debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación **validará** y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación **tiene** derecho para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si se justifica la pretensión **y lo valida el Consejo de Premiación**. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. **ARTICULO 16.-** *Corresponderá a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto otorgar el premio nacional de Arte y Literatura, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.*	**Segundo.** Se deroga el artículo 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. **Artículo 16.** Se deroga.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura contará con 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter normativo a lo previsto en el presente decreto.

Irais Soto. Glez.